



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00308 00**

Previo a resolver como de ley corresponda frente a la solicitud de medidas cautelares invocada por la togada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado requiere a la mencionada profesional del derecho para que precise aquel número de matrícula inmobiliaria del inmueble respecto del cual se requiere el embargo, en tanto del *petitum* allegado se observa que exclusivamente se informa la dirección y/o nomenclatura del mismo, imposibilitándose de esta manera comunicar lo respectivo a la Oficina de Registro respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 16 ELECTRONICO Hoy 24 DE JULIO DE
2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA